



Ajuntament de Genovés

Plaça Immaculada, nº 3, 46894 Genovés (València)
Tel. 96 222 91 66 – Fax 96 222 91 80

INFORME DE INTERVENCIÓN PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2017

M^a Carmen García Quintanilla, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Genovés, visto el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio 2017 presentado en esta Intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL Y ÁMBITO TEMPORAL.

El presupuesto general de la Entidad local viene definido en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en el siguiente sentido *“Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”*.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán (art. 163 TRLHL):

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

El artículo 164 del TRLHL se refiere al contenido del presupuesto: “1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local”.

Continúa el TRLRL, en su artículo siguiente, el 165, señalando el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general: “1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria [actual Ley Orgánica 2/2012], y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.



Ajuntament de Genovés

Plaça Immaculada, nº 3, 46894 Genovés (València)
Tel. 96 222 91 66 – Fax 96 222 91 80

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”.

Al presupuesto general se unirán como anexos (art. 166):

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.
- c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

TERCERO. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 TRLRHL “El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo”.

Mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, se aprobó la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Dicha Orden ha sido reciente modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.
- b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.
 - En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.



Ajuntament de Genovés

Plaça Immaculada, nº 3, 46894 Genovés (València)
Tel. 96 222 91 66 – Fax 96 222 91 80

c) la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 del TRLRHL.

CUARTO. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN INICIAL.

El artículo 168 del TRLRHL establece que “. 1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la entidad local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

El apartado cuarto del mismo artículo señala que el presidente de la entidad “formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución”.

QUINTO. PUBLICIDAD, APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

Al respecto se refiere el artículo 169 TRLRHL:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.



Ajuntament de Genovés

Plaça Immaculada, nº 3, 46894 Genovés (València)
Tel. 96 222 91 66 – Fax 96 222 91 80

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.
7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio”.

SEXTO. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA: LEGITIMACIÓN ACTIVA Y CAUSAS

El apartado primero del artículo 170 preceptúa que “A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”.

Y en el apartado segundo establece las causas, las cuales son tasadas: “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

SÉPTIMO. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (Art. 171 TRLRHL).

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

OCTAVO.- PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GENOVÉS.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Genovés, al no tener organismos autónomos dependientes de la misma ni sociedades mercantiles con capital social íntegramente local, sólo incluye el Presupuesto de la propia Entidad Local.



Ajuntament de Genovés

Plaça Immaculada, nº 3, 46894 Genovés (València)
Tel. 96 222 91 66 – Fax 96 222 91 80

El presupuesto municipal para el ejercicio 2017 asciende a la cantidad de 1.792.768,32 euros, por lo que respecta al estado de gastos. El presupuesto de ingresos asciende a 1.810.386,66 euros. Es decir, se presenta con un superávit inicial de 17.618,34 euros.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memoria de Alcaldía.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente.
- Anexo de personal de la entidad.
- Plantilla de personal.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de Beneficios Fiscales en los tributos locales.
- Anexo de los Convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales.
- Informe económico financiero.
- Informe sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda.
- Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

La elaboración de los Presupuestos Generales de Genovés para el ejercicio 2017 se ha efectuado teniendo en cuenta la nueva estructura. La Orden 419/2014 que redefine los programas de manera más ajustada a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre), y, por otro lado, impone el deber de presupuestar y contabilizar con el grado de desarrollo suficiente para que se disponga de información acerca del gasto de cada uno de los servicios previstos en los artículos 25 y 26 de aquella Ley.

En cuanto a los créditos consignados en el estado de gastos, realizar las siguientes OBSERVACIONES:

El **capítulo I, Gastos de personal**, incluye los créditos necesarios para atender las plazas previstas en el Anexo de Personal y la plantilla, tanto de personal funcionario como de personal laboral fijo y temporal, y para atender las retribuciones del Alcalde con dedicación. Las retribuciones a percibir por algunos funcionarios públicos han experimentado algunas variaciones respecto del ejercicio anterior. A fecha de hoy no se encuentran aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017, sin embargo dada la tendencia de los últimos años, se prevé que una vez se aprueben continúen estableciendo restricciones a este respecto. Por tanto, por parte de esta Intervención, se informa que por lo que se refiere al incremento de retribuciones, habrá que estar a lo que establece cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Al respecto la **Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016** establece en su *artículo 19* varias reglas de “carácter básico” (al amparo de los Artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución), Así:

a) Primero, el apartado Dos establece que en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

b) Segundo, el apartado Cuatro establece: La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

c) Tercero, el apartado Siete: Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.



Ajuntament de Genovés

Plaça Immaculada, nº 3, 46894 Genovés (València)
Tel. 96 222 91 66 – Fax 96 222 91 80

Los créditos destinados a complemento específico, de productividad y gratificaciones NO respetan los porcentajes máximos permitidos en el Artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, además hemos de tener en cuenta que el procedimiento legalmente establecido para modificar los complementos específicos es a través de la Relación de Puestos de Trabajo, instrumento que no dispone esta Corporación Local, si bien es cierto que el hecho de que el Ayuntamiento no tenga formada la RPT no puede ser una excusa pues de la legislación sobre función pública se deduce su obligatoriedad.

Así el artículo 74 TRLEBEP dispone que *«las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos»*.

Y, en el ámbito local, el artículo 90.2 LBRL ordena que *«las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública»*.

En cualquier caso, la fijación de la cuantía que correspondería a cada puesto de trabajo en concepto de complemento específico, debería llevar a cabo una previa valoración de los puestos de trabajo y sus circunstancias particulares y su sometimiento a la negociación colectiva.

En cuanto al **Capítulo II**, a fecha de emisión de este informe no se disponen de datos suficientes para garantizar que existen créditos necesarios para hacer frente a las necesidades reales de gasto corriente.

Los **Capítulos III y IX** amparan los créditos necesarios para sufragar la carga financiera de la Corporación Local en el ejercicio, siendo coherente con el Estado de la deuda.

El **Capítulo IV** contiene las transferencias y subvenciones corrientes que la corporación prevé conceder en este ejercicio. Existen subvenciones nominativas, que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pueden otorgarse mediante convenio de manera directa en lugar de procedimiento de concurrencia competitiva.

Es necesario recordar en este punto que deben actualizarse los convenios vigentes si los hay y realizar nuevos convenios con algunas Asociaciones y Organizaciones que perciben subvenciones y carecen del oportuno convenio suscrito con el Ayuntamiento de Genovés.

Se deberá cumplir la adecuada justificación por parte de los perceptores de dichas subvenciones para obtención, conforme a la legalidad vigente.

Las subvenciones no nominativas deberán ser publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y concederse mediante procedimiento legalmente previsto.

El **Capítulo V**, Fondo de Contingencia, comprende este capítulo la dotación al Fondo de Contingencia al que se refiere el Artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente.



Ajuntament de Genovés

Plaça Immaculada, nº 3, 46894 Genovés (València)
Tel. 96 222 91 66 – Fax 96 222 91 80

El **Capítulo VI**, Inversiones, contempla las inversiones a realizar, detalladas, en el Anexo de Inversiones, todas ellas a financiar con recursos propios. Están previstas otras inversiones a realizar en el ejercicio y financiadas a través de subvenciones, que se generarán en el momento de su reconocimiento.

Por lo que respecta al presupuesto de ingresos, se ha formulado siguiendo el criterio de prudencia valorativa, viendo la liquidación del presupuesto de 2016, así como la tendencia de ejercicios precedentes, contratos en vigor y previsiones alcanzables de ingresos para el ejercicio que se presupuesta, se presenta un Estado de ingresos que permite dar una cobertura razonable a los gastos corrientes y de capital previstos.

Los **Capítulos I a III**, incluyen los ingresos previstos por Impuestos directos, indirectos, tasas y otros, que se deducen de las Ordenanzas fiscales. Estos importes han sido calculados conforme a los derechos reconocidos de los últimos ejercicios, como ha venido realizándose en ejercicios precedentes.

Los **Capítulos IV y V**, incluyen una serie de ingresos corrientes de diversa naturaleza, entre las que destaca la participación en los tributos del Estado. Se incluyen varias subvenciones a recibir correspondientes a diferentes convenios en vigor, por un lado el Convenio de colaboración entre la Generalitat, mediante la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y el Ayuntamiento de Genovés, para la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria, y por otro, el convenio de colaboración entre la Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Genovés para el desarrollo del Programa Menjar a Casa.

A este respecto hay que tener en cuenta que el Artículo 173.6 del TRLRHL establece que “la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada en todo caso, a:

- a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.”

Por ello, en tanto en cuanto no se concedan las citadas subvenciones, una vez aprobado formalmente el presupuesto del ejercicio 2017, será necesario declarar el crédito correspondiente como no disponible, en los términos previstos en el Artículo 33 del RD 500/1990.

Consta en el expediente informe sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda, el cual pone de manifiesto que Presupuesto General del Ayuntamiento de Genovés del ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto, si bien es en el momento de la liquidación cuando se determina realmente si se ha producido o no su cumplimiento.

Genovés, 21 de marzo de 2017.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

M^a Carmen García Quintanilla.